

Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100030011.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado dieciocho de mayo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100030011**, por la que se solicitó:

*"Del expediente PA/98/2004 del Organó Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional. De la resolución emitida el día 29/09/2006 con el causal de Negligencia administrativa. Solicito si existe una actualización en la que se interponga una apelación o disolución de la amonestación antes marcada. Documento en el que elimina ala amonestación del interesado del documento. Actualizado a 18 de mayo del 2011.*

**Otros datos para facilitar su localización**

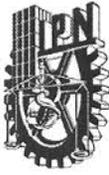
*Organó Interno de Control IPN  
Abogado General del IPN"(sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0417**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DLyC-03-11/028 N.P. 306, recibido con fecha primero de junio de dos mil once, el Enlace de la Oficina del Abogado General envió el oficio número DAJ-DSL-0211/1562 emitido por el Director de Asuntos Jurídicos el cual informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"Al respecto, es menester hacer la observación que el asunto que nos ocupa resulta ser competencia del Organó Interno de Control en el Instituto, toda vez que el mismo consiste en proveer de información relativa a un procedimiento administrativo disciplinario que llevó a cabo dicho Organó.*

*No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 8 fracción IV y 19 de la Ley Orgánica; 1,7, 147 y 163 del Reglamento Interno; 1, 2 fracción I, apartado C, 8 fracción III, 26, 27 y 28 fracciones II y XVII del Reglamento Orgánico, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, le informo que los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, podrán optar entre interponer el*



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

***recurso de revocación** previsto por la citada Ley dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución; o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante **Juicio de Nulidad**, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución."*

Por lo anterior y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100030011**, relativa *actualización en la que se interponga una apelación o disolución de la amonestación en el expediente PA/98/2004 del Órgano Interno de Control del Instituto Politécnico Nacional. De la resolución emitida el día 29/09/2006 con el causal de Negligencia administrativa, antes marcada. Así como si se elimina la amonestación del interesado del documento. Actualizado a 18 de mayo del 2011.*



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

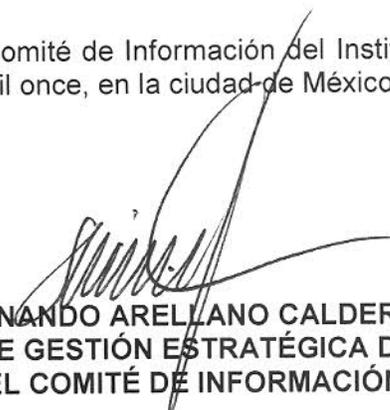
SEP

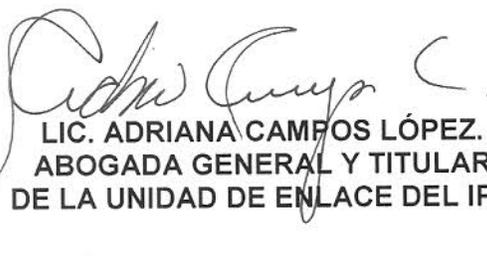
**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 07 de junio del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

#   
M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN